



FECHA:	Veintisiete (27) de Agosto de 2020.
---------------	-------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2015-00165-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CISA
DEMANDADO	GOVANNI SCALETTA.

INFORME	
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por quien se anuncia como apoderado de la Subrogataria parcial CISA S.A., a través del cual solicita la adición del auto fechado 26 de Agosto de esta anualidad, el cual fue notificado por estado el día de hoy, en aras de reconocerle personería, conforme al poder que según su dicho fue allegado el 04 de Agosto de 2020; así mismo, solicita la remisión de ciertas piezas del sub-judice. Por solicitud verbal suya ingreso el expediente al Despacho para atender la petición reseñada.	

PASA AL DESPACHO	
Sírvasse Usted proveer.	

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

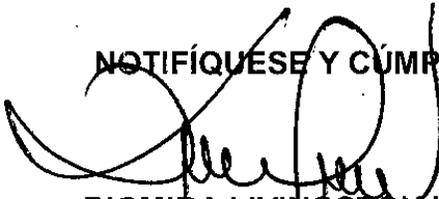
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2015-00165-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CISA
Demandada	GOVANNI SCALETTA
Auto interlocutorio No.	0141 – 20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es pertinente señalar que según las voces del Artículo 287 del CGP: **“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”** (Resaltado fuera del original), norma de la que se colige que, en nuestro medio la adición de providencias judiciales sólo procede cuando en las mismas se haya omitido resolver algún aspecto que debió ser objeto de pronunciamiento en la respectiva decisión.

Sentado lo anterior, una vez analizada la petición de adición de la providencia que antecede, incoada por quien se anuncia como mandatario de CISA, la cual se finca en el hecho que, a juicio del memorialista, el Despacho omitió atender la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en este litigio por Él impetrada el pasado 04 de Agosto de esta anualidad, es pertinente señalar que revisado el poder adjuntado al mentado petitum, de golpe se advierte que hace referencia a un proceso judicial diferente al aquí abordado - **“...REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS / CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: NABIL YOUSSEF BAYDUN CC/NIT 15244492 RADICADO: ‘201700112...’-**, sumado a que el mismo no fue dirigido ni presentado ante este ente judicial, sino al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, por lo que, previo a resolver de fondo la petición objeto de estudio, se impone la necesidad de requerir al peticionario, a fin de que, en el término de tres (03) días, aclare o corrija su solicitud, so pena de que sea rechazada de plano.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requerir al profesional del derecho que impetró la solicitud de aclaración del proveído que antecede, calendado 26 de Agosto de 2020, en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 47, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 31 Agosto a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario